



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 259 Presentación de informaciones al Banco Central. Incumplimientos.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la norma dada a conocer a través de la Comunicación "A" 2593, para comunicarles que se ha establecido en 90 (noventa) días corridos, contados a partir de su comunicación, el plazo de la entrada en vigencia para los regímenes informativos que se definan en el futuro.

Se acompañan a las hojas de la Circular RUNOR - 2 que corresponde reemplazar.

Saludamos Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero  
Gerente  
Régimen Informativo

Alejandro G. Henke  
Subgerente General  
Área de Coordinación Técnica

ANEXOS: 2 hojas.



## II-Presentación de informaciones al Banco Central.

1. Normas Generales

## 1.1. Plazos.

Se arbitrarán los medios que aseguren el cumplimiento de los plazos fijados para la presentación de las informaciones solicitadas por el Banco Central.

Las entidades financieras que no observen los términos para el ingreso de las informaciones, establecidos en cada caso, serán pasibles de la iniciación del pertinente sumario dentro de lo previsto por la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias.

## 1.2. Medios.

A los fines de la provisión de las informaciones solicitadas, las entidades integrarán las formulas habilitadas en cada caso o los soportes de información según el diseño establecido.

## 3. Gastos de reprocesamiento de la información.

Se compensaran, mediante débitos de oficio, sin aviso previo, en la cuenta corriente que las entidades mantienen abierta en esta Institución, los "gastos de reprocesamiento de los regímenes informativos remitidos por las entidades financieras en funcionamiento".

Los importes a debitar por tal concepto - operan en forma independiente y acumulativa - serán los siguientes:

- \$1.000,-(un mil pesos) por cada ingreso de un régimen informativo fuera de termino.

Se considera cada régimen informativo en forma individual, independientemente de que posean igual fecha de presentación. Para ello, se admitirá el ingreso de un régimen informativo en forma individual, aun cuando usualmente se presente junto con otros en un mismo soporte.

- \$1.000,-(un mil pesos) por cada reproceso de un régimen informativo remitido a través de soporte.

- \$1.000,-(un mil pesos) por corrección de errores detectados en un régimen informativo remitido, a pesar de haber sido validado o durante el proceso de validación y verificación de consistencia con otros regímenes informativos realizado luego de vencido el plazo de presentación. Se requerirá la remisión de un nuevo régimen informativo, con lo cual se debitará adicionalmente el importe por el reproceso.

Están comprendidas en esta norma todas las informaciones que las entidades financieras remiten a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias bajo cualquier modalidad (formulas, modelos, notas, CD, STAF, etc.), clasificadas en unidades homogéneas e independientes cada una "Régimen Informativo".

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4ª .	"A" 2657 (Circular RUNOR 1 – 259)	23.01.98	1



Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN OTROS ORDENAMIENTOS

RUNOR – 1

## II - Presentación de informaciones al Banco Central.

1.4. Las entidades financieras deberán designar a dos personas (un titular y un suplente) que serán los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos, los cuales deberán tener una jerarquía no inferior a Subgerente General y reportarán directamente a su Directorio u Órgano equivalente. Estas designaciones deberán constar en el Acta de la reunión del Directorio u Órgano equivalente en la que se formalizaron, cuya copia autenticada deberá ser remitida, acompañada en la Formula 1113-Antecedentes de promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores o gerentes- por cada uno de los responsables de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos designados, a la Superintendencia de Entidades Financiera y Cambiarias (Gerencia de Régimen Informativo), dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores el acto en que tuvieron lugar.

Además esas personas tendrán a su cargo las tramitaciones que genere el cumplimiento de las disposiciones dadas a conocer por la Circular CREFI - 2, excepto que estas tareas hayan sido delegadas en otra u otras personas en cuyo caso, deberán cumplimentarse las mismas exigencias citadas en el párrafo anterior.

1.5. Para los regímenes informativos que se definan como tales, la entrada en vigencia de las disposiciones del punto 1.3. tendrá lugar a los 90 (noventa) días corridos contados desde la fecha de su efectiva comunicación a las entidades financieras.

Versión	Comunicación	Fecha	Página
4ª .	“A” 2657 (Circular RUNOR 1 – 259)	23.01.98	1